Resolución No 0003999
(23 de junio de 2020)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica ***ENV-09-30-0814-20*****"**

El Secretario de Obras Públicas del Municipio de Envigado, en uso de la delegación conferida mediante Decreto Municipal Nro. 1139 del 14 de febrero de 2019, y,

CONSIDERANDO:

1. Se inició proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial Nº ENV-09-30-0814-20, cuyo objeto es *SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DECORATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO,* según resolución de apertura Nº 0002953 del 19 de mayo de 2020.

2. El mencionado proceso fue publicado en el Portal Único de Contratación (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018.

3. En la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para la presentación de propuestas, se presentaron las siguientes proponentes: SISTERED SAS, SA INVERSIONES & CONSTRUCCIONES SAS, INTERAMERICANA DE SUMINISTROS, IMPORT RZ SAS, DISLUMBRA SAS, INTERNACIONAL DE ELECTRICOS SAS, INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS, SIRIUS GOLD SAS, SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSE SAS, COMERCIALIZADORA CMF SA, DBC SAS.

4. El comité de contratación realizó la evaluación de requisitos habilitantes el día 05 de junio de 2020, la cual fue publicada en el SECOPII.

5. Dentro del término para subsanar dentro del proceso, los proponente INDUPROYECTOS DEL ORIENTE SAS, DISLUMBRA SAS, no subsanaron, los proponentes SIRIUS GOLD SAS E IMPORT RZ SAS si bien subsanan continúan sin cumplir, los demás proponentes subsanan en debida forma, arrojando como resultado en el informe de evaluación final publicado el día 11 de junio de 2020, que siete proponentes se encontraran habilitados, toda vez que cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones después del plazo para subsanar.

6. Debido a la calamidad pública considerada mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, Posteriormente, mediante el decreto 531 del 9 de abril de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (covid-19) y el mantenimiento del orden público, y se ordena el

Aislamiento Preventivo Obligatorio de todos los colombianos residentes en el país, a partir de las cero horas del 13 de abril hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, por medio del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, y el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19., en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

7. El Municipio de Envigado, al pertenecer a una estructura de un Estado Unitario, y al ser garantista de los derechos fundamentales, la dignidad humana, la salubridad pública y al tener presente que el COVID– 19 fue catalogado como una pandemia, se adhiere a todas las medidas de contención y prevención declarados a nivel nacional y departamental, en pro de evitar la propagación de las infecciones respiratorias agudas (IRA) y el virus COVID-19 (Coronavirus).

8. En virtud de lo anterior y dando cumplimiento del Decreto 4040 del 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia economica social y ecológica deriva de la pandemia COVID-19"*, y con el fin de evitar aglomeraciones, la Secretaria de Obras Públicas considero pertinente realizar la Audiencia de Subasta por medios electronicos, razón por la cual se informó oportunamente a los proponentes habilitados para participar en la subasta mediante comunicado publicado en la plataforma del SECOP II.

9. El día 16 de junio de 2020, la Secretaria de Obras Públicas envió a los proponentes invitación, metodologia y condiciones adoptadas por el Municipio de Envigado con el fin de llevar a cabo, la subasta inversa electrónica y las condiciones para participar en la misma como proponente habilitado.

10. El día 23 de junio de 2020, siendo las 10:00 a.m. se presentaron para la audiencia de subasta Electrónica mediante la plataforma zoom, cinco proponentes habilitados, ya que el proponente DOBOCOL SAS si bien se encontraba habilitado, no se presentó a la hora establecida, en consecuencia no pudo participar de la subasta y el proponente SA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS si bien se encontraba habilitado no se presentó a la subasta.

11. Se dio inicio al certamen de Subasta Inversa Electrónica con cinco proponentes habilitados que asistieron, la Audiencia se realizó en un ambiente de tranquilidad y respeto entre los proponentes y la administración Municipal.

12. La subasta inicio con la mejor propuesta inicial la cual se fijó para el primer lance con el precio base de $ 865.676.247, con cinco proponentes habilitados que asistieron a la subasta y se estableció un margen mínimo de mejora de precios de $15.000.000.

13. En la subasta se realizaron dieciséis (16) rondas, en la última ronda solo un proponente realiza lance, por tal razón, se termina la subasta en la ronda número 16 y se recomienda adjudicar al proponente SISTERED SAS de conformidad con el menor precio ofertado en la ronda número 16 por un valor de $ 595.870.000

14. El proponente, SISTERED SAS con NIT 830.064.513-2, cumple con todas las exigencias del pliego de condiciones y fijo el menor precio en la subasta el cual es de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($595.870.000) IVA INCLUIDO.

15. El Comité para la Evaluación y adjudicación, bajo los principios de economía y transparencia, recomienda realizar la adjudicación del contrato en referencia a SISTERED SAS, con NIT 830.064.513-2, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($595.870.000) IVA INCLUIDO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el presente contrato a la empresa SISTERED SAS, con NIT 830.064.513-2, representada legalmente por, ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLEN identificado con cédula 80.260.634, el contrato correspondiente a la modalidad de selección abreviada de subasta inversa Nº ENV-09-30-0814-20, cuyo objeto es *SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DECORATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO*, Por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($595.870.000) IVA INCLUIDO. Y con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha del acta de iniciación del contrato sin superar la actual vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta resolución, y presenta todos los documentos requeridos para su perfeccionamiento y legalización, sin justa causa y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y la presente resolución, documentos que harán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada por estrados y personalmente al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para el acto administrativo, con la advertencia de que trata el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Envigado, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE ARISTIZABAL HERRERA
Secretaria de Obras Públicas (E)

Proyectó: Wendy Mejía – Asesora Jurídica.